

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE JULIO DE 1952 } NUMERO 11.841

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1087 de 25 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos ascensos.
Decreto N° 1989 de 27 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1235 de 1° de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento

Departamento de Naturalización

Resuelto N° 5521 de 12 de Junio de 1952, por el cual se niega por extemporánea una solicitud

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8797, 8798 de 7 y 8799 de 8 de Febrero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 809 de 15 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos ascensos.

Sección Primera

Resolución N° 56 de 18 de Julio de 1952, por la cual se resuelve un memorial.

Resueltos Nos. 584, 585, 586 y 587 de 7 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 677 de 20 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos

Decreto N° 678 de 20 de Junio de 1952, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Resolución N° 68 de 3 de Junio de 1952, por la cual se reconoce y registra unos años de servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7100 de 28 de Febrero de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7101, 7103 de 28 de Febrero y 7106 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto N° 7102 de 28 de Febrero de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto N° 7104 de 13 de Marzo de 1952, por el cual se aprueba el pago de una suma

Resuelto N° 7105 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se acepta una renuncia

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1318 de 28 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 153 y 154 de 18 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 155 de 18 de Febrero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato N° 53 de 28 de Junio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Ralph L. Dyer

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1087

(DE 25 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los Subtenientes Rafael Samudio G., y Bolívar A. Rodríguez, al rango de Tenientes, del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1089

(DE 27 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Paulino Marcucci, Inspector de la Sección 7ª del Telégra-

fo en Remedios, en reemplazo del señor Nicolás Santamaría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento para los efectos fiscales surtirá efecto a partir del día 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de 1952.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1235

(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Nora Aronne, Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en Filadelfia, Pa., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

NIEGASE POR EXTEMPORANEA UNA SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 5531**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto Número 5531.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Lina María de Gómez se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Número 1703, de fecha 3 de Julio de 1947;

Que dicha Carta se expidió por el término de un año, a partir de su fecha, de acuerdo con el Artículo 14 de la Constitución Nacional;

Que vencido ese término, la señora de Gómez estaba obligada a ratificarse en su propósito de nacionalizarse panameña, a fin de que se le expidiera Carta de Naturaleza Definitiva, tal como lo dispone el texto constitucional que se cita en el punto anterior;

Que por otra parte el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941, establece un plazo de 4 meses, a partir del vencimiento de la Carta de Naturaleza Provisional, para hacer la ratificación del propósito de nacionalización panameña, y al mismo tiempo determina que si esa ratificación no se hace dentro de dicho plazo, el interesado pierde el derecho a que se le expida la Carta de Naturaleza Definitiva; y

Que es ahora cuando la señora Lina María de Gómez viene a ratificarse en su propósito de nacionalizarse panameña, por medio de escrito de fecha 6 de los corrientes, es decir, cinco años después de haberse vencido el término señalado por la Ley para hacer la correspondiente ratificación,

RESUELVE:

Negar, por extemporanea, la solicitud de la señora Lina María de Gómez para que se le expida Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8797**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8797.—Panamá, 7 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Emilia Matusinska de Alfaro, natural de Checoslovaquia, mediante escrito de

fecha 27 de Enero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Director General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor C. D. Briscoe, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Jaime Eduardo Alfaro, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 4 de Enero de 1951;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Jaime Eduardo Alfaro, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá el día 27 de Septiembre de 1918;

Pasaporte N° 3-35627, expedido en el Departamento de Asuntos Extranjeros, en Ottawa, Canadá, el día 10 de Julio de 1947, con el cual comprueba su naturalización como canadiense;

CERTIFICA:

Que la señora Emilia Matusinska de Alfaro, natural de Checoslovaquia, nacionalizada canadiense, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945 con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8798

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8798.—Panamá, 7 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Yolanda Restrepo de Arango, natural de México, mediante escrito de fecha 24 de Enero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el

Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Manuel González Revilla, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Alfredo Alberto Arango, en Méjico, Distrito Federal de la República Mexicana, el día 22 de Agosto de 1944;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Alfredo Alberto Arango, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 7 de Septiembre de 1923;

Pasaporte N° 2696, expedido en la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Méjico el día 11 de Febrero de 1946, con el cual comprueba su calidad de nacional mejicana;

CERTIFICA:

Que la señora Yolanda Restrepo de Arango, natural de Méjico, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8799

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8799.—Panamá, 8 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Francis Anthony Rudolf, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 26 de Enero de 1951 solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal, señor E. C. Lombard;

Certificado de buena salud expedido por el doctor S. D. Aycock, quien ejerce en Cristóbal, Zona del Canal;

Certificado expedido por el Sub-Director Gene-

ral del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Velma Tilcia Arosemena, en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, el día 9 de Abril de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Velma Tilcia Arosemena, nació en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, el día 8 de Marzo de 1922;

Pasaporte N° 74799 expedido por el Departamento de Estado en Washington, D. C. Estados Unidos de América, el día 11 de Mayo de 1949, con el cual comprueba su calidad de nacional norteamericano;

CERTIFICA:

Que el señor Francis Anthony Rudolf, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 809

(DE 15 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Ana M. de Lushman, Sub-Jefe de la Sección Primera (Administrativa), en reemplazo de Luis C. Aguirre, quien renunció:

Joaquín A. Vega, Contador y Receptor de Cuentas, en reemplazo de Ana M. de Lushman, quien pasa a ocupar otro puesto:

Teodolinda Moreno, Oficial de Devolución de Impuestos, en reemplazo de Joaquín A. Vega, quien ha sido ascendido;

Mercedes Romero, Inspector de Aduana de 3ª categoría en reemplazo de Teodolinda Moreno, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELVESE UN MEMORIAL****RESOLUCION NUMERO 56**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 56.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

Por memorial de fecha 19 de Marzo de 1952, la señora Dolores M. de Méndez solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro se le vendiera un lote de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Sitio de Chilibre", que tiene el N° 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá.

El lote que solicitó en compra la señora Dolores M. de Méndez tiene una superficie de una hectárea con tres mil setecientos dos metros cuadrados y sesenta y siete decímetros cuadrados (1 Hts. 3.702. m2 67 dm2), alindado así: Norte, Sur y Oeste, parte de la finca antes mencionada; y Este, Calle en proyecto.

Por Resolución N° 9 de 30 de Abril de este mismo año, y teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 295 del Código Fiscal, se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que vendiera en licitación pública, a razón de cincuenta balboas (B/. 50.00) la hectárea, o fracción de hectárea, como base de la licitación, el lote de terreno solicitado en compra por la señora de Méndez.

El día 7 de Julio de este año se llevó a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según lo comprueba el Acta respectiva, la licitación pública a que se hace referencia en el considerando anterior, la que le fue otorgada provisionalmente, como postura única, a la señora Dolores M. de Méndez, por haber ofrecido por dicho lote la suma de sesenta balboas (B/. 60.00) la hectárea o fracción de hectárea, habiendo pagado por él, inmediatamente, ante el Liquidador de Ingresos Varios de este Ministerio, la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00).

Por Resuelto N° 2659 de 13 de Junio próximo pasado, se aprobó definitivamente la adjudicación provisional hecha por medio del Acta de la licitación pública celebrada el 7 de este mismo mes a que se hace referencia en el considerando anterior.

Por Resolución N° 41 de 20 de este mismo

mes, se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, "en nombre y representación de la Nación firme la Escritura Pública por medio de la cual ésta vende a la señora Dolores M. de Méndez la parcela de tierra detallada en la Resolución N° 9 de 30 de Abril del presente año que se le adjudicó en forma definitiva por medio del Resuelto N° 2659 de 13 del presente".

En acatamiento de la autorización impartida por medio de la Resolución N° 41 anteriormente citada, y a indicación de este Despacho, el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, señor J. Guillermo Batalla, extendió la "Escritura Pública N° 1.123 de 1° de Julio de 1952, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Dolores Méndez de Méndez, un lote de terreno de su finca N° 1127 situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá". Esta Escritura lleva las firmas de los señores Galileo Solís, Dolores M. de Méndez, Cecilio Moreno Jr., Germán Soto y J. Guillermo Batalla, Notario Público Primero.

El Artículo 308 del Código Fiscal dispone en su primer inciso lo siguiente: "Todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República con la firma del Secretario respectivo".

Para cumplir dicho precepto ha de impartirse a la Escritura Pública N° 1.123 de 1° de Julio de 1952, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la aprobación consiguiente por parte del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar el Contrato que consta en la Escritura Pública N° 1.123 de 1° de Julio de 1952, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Dolores Méndez de Méndez, un lote de terreno de su finca N° 1.127 situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**RESUELTO NUMERO 584**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 584.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", en memorial de 3 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de dere-

chos de importación por 12 piezas cajas de papel; carrones no especialmente especificados y vasos de papel; papel no especialmente; papel para empaquetar cepillos; confites; servilletas de papel; desinfectantes. 48 piezas vasos de papel; papel higiénico; sacos; papeles no especialmente especificados; papel para empaquetar, 25 Piezas servilletas, sanitarias; sopas; verduras y leche para niños; té. 27 Piezas cajas de papel; vasos de papel; papel no especialmente especificados; papel higiénico; servilletas de papel; cucharitas; cartones no especialmente especificados. 8 Lios maní o cacahuets; cerezas, quesos; aceitunas en cualquier envase. 100 Piezas vasos de papel; servilletas de papel; cacao; cajas de papel; papeles no especialmente especificados; Artículos de madera no especialmente especificados; confituras-menta; papel para empaquetar; sacos-papel. 42 Cartones vasos de papel; papel para empaquetar papel higiénico; sacos de papel; papeles no especialmente especificados; cajas de papel. 99 Piezas leche crema, evaporada; azúcar; té; sacos y vasos de papel; artículos de madera, no especialmente; jabones para lavar. 17 Cartones Gomas de mascar, con un valor de B/. 4,693. 56, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 220-279, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Jacksonville, Florida, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la nave "Irish Rose", que salió el 2 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de la Nota N° 26-av. de 22 de Febrero de 1952;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 8 celebrado entre la Nación y la Panamericana World Airways, Inc., el 1° de Septiembre de 1949 y el Decreto N° 174 de 1940 (Zona Libre de Tocumen), en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos de radio telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways Inc.", exoneración de derechos de importación sobre los artículos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 585

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 585.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", en memorial de 3 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cien (100) tambores que contienen Aceite lubricante para aviones, con un valor de B/. 2,545.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 85839, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Quirigua", que salió el 13 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de la nota N° 28-av. de 25 de Febrero último;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 8 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Pan American World Airway, Inc., el 1° de Septiembre de 1949 y el Decreto N° 174 de 1949 (Zona Libre de Tocumen), en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos de radio telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aerodromos, embarcaderos, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este Contrato".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways Inc.", exoneración de derechos de importación sobre cien (100) tambores de aceite lubricante para aviones especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 586.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 3 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 44 bultos de Pinturas, solventes, Aceite de Linaza, Tela de Esmeril y Brochas para el Ingenio de Santa Rosa, con un valor de B/. 2,077.69, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88373, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Levers Bend", que salió el 8 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre 44 bultos de Pintura especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 587.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional S. A.", en memorial de 4 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cuatro (4) cajas de varillas y solución para soldaduras, para el Ingenio de Santa Rosa, con un valor de B/. 502.88, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41115, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Ancón", que salió el 15 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre la Nación y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo b) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención, deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía Azucarera Nacional, S. A., exoneración de derechos de importación sobre 4 cajas de varillas y solución para soldaduras especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 677
(DE 20 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Diana G. de Varela, Inspectora.

Artículo segundo: Nómbrase a Aura Isabel Aguilera, Oficial de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde la fecha en que iniciaron labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 678
(DE 20 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento del señor Felipe Velarde, a que se refiere el Decreto Nº 667 de 16 de Junio de este año por no reunir los requisitos para la docencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

RECONOCESE Y REGISTRASE UNOS AÑOS DE SERVICIOS

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución Número 68. — Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Aura D. de De María y Clara C. de Chandeck, en memorial dirigido al señor

Ministro de Educación, solicitan el reconocimiento de la docencia, al tenor de lo que establece el Decreto Nº 571, de 23 de noviembre de 1951, por haber prestado servicio como maestras en el Colegio Internacional de María Inmaculada;

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias Panameñas que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares se les reconocerá la docencia;

Que las interesadas han comprobado plenamente su condición de panameñas y el servicio efectivo que prestaron, mediante documentos que reposan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que el Colegio Internacional de María Inmaculada es una Institución de enseñanza particular que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de las señoras que a continuación se detallan, el tiempo servido en el Colegio Internacional de María Inmaculada, de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, así:

Aura D. De María, un (1) año escolar, 1946-47, por haber servido el cargo de maestra de grado en el Colegio Internacional de María Inmaculada; y

Clara C. de Chandeck, un (1) año escolar, 1945-46, por haber servido el cargo de maestra de grado en el Colegio Internacional de María Inmaculada.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7100

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7100.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Domingo Gómez, ex-Bracero de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio,

ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

de Septiembre de 1951, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7101

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7101.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Gómez, Bracero al servicio de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan trece (13) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el Doctor O. C. Ferrari Jr., del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 23 de Noviembre de 1951, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7106

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7106.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gregorio Paredes, Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa, y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 10 de Marzo del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 7102

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7102.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Resuelto 6430 de 29 de Octubre de 1951, se le concedió licencia por enfermedad al señor Francisco Palacio, Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el Artículo 798 del Código Administrativo, cuando la disposición legal que cuadra en tales casos es el Artículo 73 del Código de Trabajo.

RESUELVE:

Modificar el Resuelto arriba mencionado, en el sentido de concederle al peticionario comprendido en el mismo, la licencia solicitada con derecho a sueldo a partir de la fecha señalada en el susodicho Resuelto, en la forma siguiente: siete y me-

RESUELTO NUMERO 7103

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7103.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Bethancourt, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado médico expedido por el doctor Edgardo Burgos del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito y con derecho a sueldo y efectiva a partir del 29

dio (7 ½) días conforme lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

APRUEBASE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 7104

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7104.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Consta que según Resolución N° 3 del 3 de Enero de 1952, dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se absolvió al menor José Anibal Sitton, del accidente de tránsito de que fué víctima en el lugar denominado Quebrada de Lajas, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, debido a que la Sección de Caminos observó falta de prevención al no colocar luces de aviso en la reconstrucción de dicho puente que indicaron el peligro, tal como lo preceptúa el Código Administrativo en su parte pertinente.

En virtud de lo expuesto, el señor Juan M. de Arco, Ingeniero Divisionario (División "C"), ordenó la reparación del pick-up de propiedad del señor Alberto Sitton, a la Compañía Chiricana de Automóviles S. A., la cual cobró por el trabajo indicado la suma de B/. 258.05.

Como el reclamo es justo y está fundado en derecho,

SE RESUELVE:

Aprobar el pago de la mencionada suma de doscientos cincuenta y ocho Balboas con cinco céntimos (B/. 258.05).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 7105

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7105.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, efectiva a partir del primero de Marzo del año en curso, conforme se solicita, la renuncia presentada por la señora Elia Bernal de

Adams, del cargo de Estenomecanógrafa, de la Sección Administrativa de este Ministerio; y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1318 (DE 28 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Concepción, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Filomena Frutos, Oficial de 3ª categoría, en la Unidad Sanitaria de Concepción, en reemplazo de Diana Martínez, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 153

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 153.—Panamá, 18 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Alfonso Castillo, Almacenerista del Acueducto de Aguadulce, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B/.100.00. en reemplazo de la señorita Evangelina de León, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Públicas.—Resuelto Número 155.—Panamá, Febrero 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Manuel Hernández C., Capataz en Trabajos Anti-Maláricos, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 120.00, en reemplazo de Juan José Chiari, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 154.—Panamá, Febrero 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, 2 meses de vacaciones a la señora: Matilde de Pardo, Cocinera del Asilo de Nuestra Señora, a partir del 15 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Ralph I. Dyer, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 47-21714, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a

prestar sus servicios como Técnico de electricidad en las instalaciones telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se compromete a:

1° Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.

2° Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de teléfonos en su funcionamiento normal por término de dos o tres horas diarias.

3° Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director-Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista, o cualquiera funcionario del Hospital, en relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico, en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.

4° Entregar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.

5° El contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a instalar el sistema de localizadores de Médicos y personal principal.

Tercero: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Cuarto: El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios, previa aprobación del funcionario competente de la Institución, requeridos por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto: El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista en los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de cien Balboas (B. 100.00) mensuales.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contados desde el día 3 de Julio de 1952, fecha en que vence la vigencia del firmado por él en 1952 y que lleva el N° 8; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos que ellos acuerden.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfer-

medad que impida al Contratista a cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

CESAR A. GUILLEN,
Ministro de Obras Públicas, Encargado
del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Ralph L. Dyer.
Cédula N° 47-21714.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. R. Palacios P. en representación de León Chang Yanguez para que se declare que este señor, quien tiene actualmente la nacionalidad china, tiene derecho a optar por la nacionalidad panameña por nacimiento y que en defecto tiene derecho a que se le conceda dicha nacionalidad por naturalización.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Ramón Palacios Parrilla, en representación de León Chang Yanguez, ha interpuesto ante este Tribunal demanda para que se declare que su representado, "quien actualmente tiene la nacionalidad china, tiene derecho a optar por la nacionalidad panameña por nacimiento y que en defecto tiene derecho a que se le conceda dicha nacionalidad por naturalización".

Los hechos en que fundamenta el actor su demanda, las disposiciones que considera violadas, así como el concepto de la violación, los presenta en la siguiente forma:

"Los hechos en que se basa esta petición son los siguientes:

"Primero: En el año de 1949 mi representado, señor León Chang Yanguez elevó al Ministerio de Relaciones Exteriores una petición para que se le otorgara carta de naturaleza como panameño, acompañando todas las pruebas que la ley exige en esos casos, y hasta la fecha en que

se presenta esta demanda dicho departamento del Gobierno no la ha resuelto;

"Segundo: En múltiples ocasiones el que suscribe, en funciones de apoderado de León Chang Yanguez, se ha apersonado al Ministerio de Relaciones Exteriores (Departamento de Naturalización) y allí se me ha dicho que no resuelven la petición hecha por mi poderdante porque *"están esperando que dicten una nueva ley sobre naturalización"* para resolver las solicitudes que se han hecho en los últimos tres años. En vista de lo anterior he pedido que pongan un auto o providencia en el expediente, o una resolución, en donde se diga lo que verbalmente se me ha manifestado, y también se han negado a hacerlo, posiblemente por el temor de que dicha resolución pueda ser recurrida ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo;

"Tercero: León Chang Yanguez nació en la China, pero su madre es panameña por nacimiento como se acreditó en el Ministerio de R.R. E.E. y tiene derecho a optar por la nacionalidad panameña por nacimiento o a obtener dicha nacionalidad por adopción ya que ha vivido en el país desde que tenía nueve años y ha fundado aquí un hogar honorable; tiene asimismo numerosos hijos panameños;

"DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS: Art. primero de la Ley 8ª de 1941 con las modificaciones introducidas por la Constitución de 1946.

"CONCEPTO EN QUE HA SIDO VIOLADA: Apesar de haberse solicitado la carta de naturaleza mediante los trámites de ley, se niega su otorgamiento en forma verbal, como se deja dicho, aduciendo como razón para tal negativa la posibilidad de que se dicte una nueva ley sobre naturalización.

"Segunda: Art. 42 de la Constitución Nacional desarrollado y complementado por el Art. 36 de la Ley 23 de 1946 (ordinal 3).

"CONCEPTO EN QUE HA SIDO VIOLADA: Como dejo dicho hace más de dos años que mi cliente formuló una petición en el Ministerio de Relaciones Exteriores para que se le otorgara Carta de Naturaleza Panameña y hasta la fecha no ha recaído ninguna decisión en tal solicitud. Se ha vencido pues con exceso el plazo de 30 días señalado por la Constitución Nacional y el de sesenta (60) días señalado por la Ley 33 de 1946 y debe por ello entenderse agotada la vía gubernativa".

El funcionario, al rendir el informe de rigor, negó las peticiones del actor con las siguientes razones:

"En el año de 1948 y no en el de 1949 como afirma el representante de la parte actora, presentó a este Despacho el señor León Chang Yanguez, solicitud para obtener carta de naturaleza, por conducto de apoderado Licenciado Manuel M. Grimaldo F., y sin acompañar todas las pruebas que exige la ley para estos casos.

"En otras palabras el señor León Chang Yanguez no ha solicitado, ni así consta que lo haya hecho, carta de naturaleza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el año de 1949 sino el 31 de mayo de 1950.

"En ninguna ocasión se le ha manifestado al representante del actor, que su petición no ha sido resuelta porque se estaba esperando que se dictara una nueva ley sobre naturalización, ya que el procedimiento a seguir en estos casos de naturales panameños por adopción se encuentre previsto en nuestra carta magna y en nuestra legislación supletoria vigente.

"Es verdad que el señor León Chang Yanguez, nació en la China y que llegó al territorio nacional en el año 1924 procedente de Cantón, China, pero no se ha acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que la madre del actor sea o haya sido panameña por nacimiento, ya que en este Ministerio no existe certificado alguno del Registro Civil que acredite el nacimiento de su señora madre.

"Afirma así mismo el actor que ha vivido en el país desde que tenía la edad de 9 años, a pesar de que habiendo nacido el 20 de enero de 1909 en Cantón, China, solicitó declaraciones extrajudiciales, en el año de 1948 ante el Juez del Circuito de Herrera y su record polívico el 6 de abril de 1948 y en ambas ocasiones manifestó haber llegado al país en el año de 1921, es decir cuando tenía la edad de 12 años. Sin embargo, al obtener Cédula de Identidad Personal como extranjero, manifestó haber entrado al país en el año de 1924 o sea a la edad de 15 años. Por lo tanto, las afirmaciones del representante del actor son meramente antojadizas y se reducen no a un hecho sino a una conjetura. Tampoco

aporta el actor en esta demanda prueba alguna de que tenga numerosos hijos panameños.

"Se acompaña como pruebas la solicitud formulada por el representante del actor de fecha 31 de mayo de 1950.

"Solicito por conducto de Secretaría que se aporte el certificado del Registro Civil a donde consten que en el Tomo 22 de Cédulas de Identidad de Extranjeros se encuentra inscrita la Cédula N° 21508, perteneciente a León Chang Yanguez, copia de la Partida de matrimonio celebrado entre Santiago Chang y Dominga Yanguez, pabres del representado; copia del Certificado de Nacimiento inscrito el Registro Civil que acredite que Dominga Yanguez es panameña.

"Las afirmaciones personales que manifiesta el representante del actor como pruebas son antedichas al igual que los hechos que afirma y es infantil creer que el actor no acompaña prueba alguna porque en el Ministerio de Relaciones Exteriores se le haya negado, sino a que el actor no ha hecho gestión alguna desde el 31 de mayo de 1950.

"En lo que se refiere a las declaraciones extra-judicio que reposan en este Ministerio se enviaron a ese Honorable Tribunal cuando así sea solicitado por él, por conducto de Secretaría y se hace notar al Tribunal que las declaraciones extra-judicio mencionadas demuestran que las contestaciones dadas por los interrogados son desde todo punto de vista en cuanto a fondo y forma se refiere, uniformes y exactas, lo cual demuestra con claridad meridiana la necesidad que existe de solicitar que dichos declarantes sean citados nuevamente para que ratifiquen sus declaraciones".

Por otra parte, el Fiscal en su vista mantiene el mismo criterio que el funcionario, aduciendo, además, las siguientes razones:

"DISPOSICIONES QUE SE DICEN VIOLADAS.

"No es posible aceptar que las disposiciones citadas, consignadas en la Constitución, y en las leyes relativas a nacionalidad y naturalización, hayan sido violadas, ya que el asunto no ha sido resuelto ni afirmativa ni negativamente. El Ministro de Relaciones Exteriores en su Informe al Tribunal expone que el caso de Chang Yanguez no ha sido resuelto por falta de pruebas y porque las declaraciones rendidas extra-judicio en el circuito de Herrera no han sido rectificadas legalmente.

"Se observa que el petente solicita dos cosas distintas, para cada una de las cuales las leyes exigen diferentes pruebas. No es posible determinar el derecho que pueda asistir al señor Chang Yanguez mediante un solo juego de pruebas, ya que, como queda dicho, para probar la nacionalidad panameña por nacimiento se requieren determinadas pruebas y para solicitar carta de naturaleza panameña la ley exige otros requisitos muy diferentes.

"La calidad de panameño se tiene por nacimiento, y el artículo 99 de la Constitución y para el caso de Chang Yanguez, se exigen los requisitos indicados en el ordinal d) de dicho artículo.

"Adquieren la condición de panameños por naturalización los extranjeros (Artículo 10 de la Constitución). El señor Chang Yanguez no puede ser panameño y extranjero a la vez. La solicitud, pues, es improcedente".

El expediente confeccionado en el Ministerio de Relaciones Exteriores con motivo del presente caso, y el que fué aducido como prueba por el Fiscal, se trajo oportunamente al Tribunal por conducto de la Secretaría.

De lo dicho por el funcionario y el Fiscal se concluye que ambos consideran improcedente la solicitud presentada por el hecho de que el peticionario no comprobó oportunamente la nacionalidad de panameño de su madre y porque las declaraciones extra-judiciales presentadas como pruebas, no han sido ratificadas por los declarantes.

Para resolver se considera:

Los siguientes artículos de la Constitución Nacional, pertinentes al presente caso, disponen lo siguiente:

"Artículo 99 Son panameños por nacimiento:

a) Los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República;

"b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

"c) Los nacidos de padres desconocidos en territorio nacional no sometido a limitaciones jurisdiccionales;

"d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores; y

"e) Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el actor reformativo de 1928.

"Artículo 10. Son panameños por naturalización:

"a) Los extranjeros con cinco años consecutivos de residencia en el territorio de la República si, después de haber cumplido veintinueve años de edad, declaran su voluntad de naturalizarse panameños, renuncian expresamente a su nacionalidad de origen o a cualquier otra y comprueban que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas;

"b) Los extranjeros con tres años consecutivos de residencia en el territorio de la República que tengan hijos nacidos en ésta de padre o madre panameños o cónyuge de nacionalidad panameña, siempre que hagan la declaración y presenten la comprobación de que trata el aparte anterior; y

"c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

"Artículo 14. El extranjero que desee obtener la nacionalidad panameña hará la solicitud del caso al Ejecutivo, el cual le extenderá carta provisional, válida por un año. Si vencido este término ratifica su solicitud y no ha llegado a conocimiento del Ejecutivo hecho alguno que dé motivo para negarla, se le otorgará la carta definitiva.

"Por razones de moralidad, seguridad, salubridad o de incapacidad física o mental podrá siempre negarse una solicitud de carta de naturaleza.

"La Ley determinará los derechos de que gocen aquellos que obtengan la carta provisional.

"Se negará la solicitud de nacionalidad a aquellas personas pertenecientes a Estados o regiones cuyos elementos no puedan entrar a la República de acuerdo con la Ley, por razones económicas o de necesidad social".

De lo expuesto se desprende que la ciudadanía panameña se tiene por nacimiento y se adquiere por naturalización.

Del examen del expediente confeccionado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre este caso y aceptado como prueba por el Tribunal, se desprende que el peticionario no ha dado cumplimiento legal a las exigencias contenidas en los artículos que consagra la Constitución en los articulados que de ella aquí se dejan transcritos.

En lo que se refiere al cargo de que son ineficaces las declaraciones presentadas, y por no haberse los declarantes ratificado en las mismas, cabe decir que dicha exigencia está comprendida en el artículo 808 del Código Judicial, aplicadas en relación con el 806 del mismo Código y las cuales no se consideran pertinentes a casos como el que se analiza.

Es de observar, sin embargo que por lo que se refiere a la petición subsidiaria de que se declare panameño por adopción al ciudadano chino León Chan Yanguez, ella procedería en el caso de que éste renunciase su nacionalidad de origen y demostrare que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política que la Ley reclama, ya que las pruebas presentadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores no favorecen la petición del mencionado León Chang Yanguez.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1ª) Que el peticionario no tiene derecho a optar por la nacionalidad panameña por nacimiento hasta tanto no compruebe oportunamente la calidad de tal, de la madre, como alega;

2ª) Que el peticionario por ahora tiene derecho a que se le conceda la nacionalidad de panameño por naturalización, siempre y cuando pase los exámenes de rigor.

Notifíquese.

(fdo.s.) R. RIVERA S.—M. A. DIAZ E.—A. ARJONA Q.—G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA NUMERO 1274

por la cual se modifica el ordinal 19 del Artículo 29 de los Estatutos de "Intava, S. A." y se disuelve dicha sociedad.

• Panamá, Julio 17 de 1952.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y siete (17) días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ante sí, José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete - trece mil trescientos veinticuatro (47-13324), compareció personalmente el señor Samuel Scollay Moore, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - tres mil doscientos ochenta y seis (8-3286), quien manifestó no necesitar intérprete por comprender al castellano, y me pidió que extendiera esta escritura pública para hacer constar lo siguiente:—Primeramente: Que "Intava, S. A.", es una sociedad anónima debidamente organizada conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo noventa y cinco (95), folio cuatrocientos nueve (499), asiento veintitrés mil tres (23,003).—Segundo: Que, según certificado expedido por el Secretario de la "Intava, S. A." que se protocoliza junto con esta escritura, consta que el único accionista de dicha "Intava, S. A.", es el compareciente, señor Samuel Scollay Moore.—Tercero: El compareciente, Samuel Scollay Moore, como único accionista, por este medio modifica el ordinal primero (19) del Artículo Segundo (II) de los Estatutos de la sociedad, en el sentido de que, a partir de esta fecha, dicha Junta consistirá de tres (3) miembros; y, asimismo, en su carácter de único accionista, nombra a las siguientes personas que integran dicha Junta Directiva, cuyos miembros actuarán como Fiduciarios conforme a las disposiciones de los artículos ochenta y seis (86), ochenta y siete (87), ochenta y ocho (88) y ochenta y nueve (89) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), a saber: Samuel Scollay Moore, James Fromhart Campbell y Roy Phillips Portillo.—Cuarto: Que en uso del derecho que le concede el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), que dice: "Artículo ochenta y tres (83): Si todos los accionistas con derecho a votación en el asunto hacen constar por escrito su consentimiento en la disolución no será necesaria la reunión de la Junta Directiva ni de la Junta de Accionistas", por este medio DISUELVE la sociedad anónima "Intava, S. A." y solicita al señor Registrador General se sirva hacer las inscripciones conducentes.—SE DEJA CONSTANCIA que el certificado a que se refiere el punto segundo de esta escritura es del tenor siguiente: "Yo, Roy Phillips Portillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete - veintidós mil ciento sesenta y tres (47-21163), en mi carácter de Secretario de la sociedad anónima panameña denominada "Intava, S. A.", por este medio certifico:—Primeramente: Que como Secretario de dicha sociedad, soy el custodio del Libro de Registro y Traspaso de Acciones de dicha "Intava, S. A.".—Segundo: Que según los datos que constan en el referido Libro de Registros y Traspaso de Acciones, el señor Samuel Scollay Moore, de Panamá, República de Panamá, es su único accionista.—Y PARA CONSTANCIA, expido este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—(fdo.) R. Phillips P.—El suscrito Notario deja constancia de que conoce al compareciente señor Moore, y leido como le fue este instrumento en presencia de los testigos instrumentales señores Eduardo Alberto Lasso con cédula cuarenta y siete - sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos (47-54962); Humberto Pérez Castellón con cédula sesenta - cuatro mil ciento cuarenta y cuatro (60-4144), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontré conforme a lo pidió su aprobación y lo firma para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fe.—Esta

escritura lleva el número mil doscientos setenta y cuatro (1274).—(Fdos.) S. S. Moore.—Eduardo A. Lasso.—H. Pérez C.—J. Gmo. Batalla, Notario Público Primero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952). L. 23.187

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Anibal Luis Martínez, varón, mayor de edad, abogado con cédula número 41-692, con oficina en los altos de la casa 18 de la Calle 18, en su carácter de apoderado especial del señor Martín Espinosa, mayor de edad y vecino de la ciudad de la Chorrera, ha solicitado un título constitutivo de dominio sobre una casa de su propiedad que tiene construida a sus expensas en terreno municipal en la ciudad de la Chorrera. La casa en referencia es de un solo piso, techo de zinc, paredes de bloques, piso de cemento y mosaicos, servicios sanitarios anexos a la misma y mide ocho metros cincuenta y ocho centímetros (8m.58 c) de frente por once metros setenta centímetros (11m 70c) de fondo; y está construida en un globo urbano municipal de cuatrocientos metros cuadrados (400m2) aumentado luego a setecientos metros cuadrados (700m2) en virtud de las resoluciones 338 de 12 de junio de 1941 y 229 de 22 de abril de 1942, expedidas ambas por la Alcaldía de La Chorrera. El expresado inmueble situado dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero cercado de José Pinzón con una faja vacante de por medio y casa nueva construida de propiedad de una señora Aguirre; Sur, Avenida Central o Carretera Nacional; Este, antigua posesión del señor José Moreno y Oeste, terreno solicitado por Ramón Ruiz T., y lote del peticionario. La superficie total del terreno en donde está construida la casa es de setecientos metros cuadrados (700m2) cuyas medidas lineales son: veinte metros (20) metros de frente por treinta y cinco (35) de fondo".

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud lo hagan oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de éste despacho, por un término de treinta días, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rodr Gmo. López G.

L. 22.995

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor. Sale Hassan, varón, mayor de edad, casado, comerciante, nacionalizado panameño, vecino del Distrito de Los Pozos y Cédula N° 681, en su propio nombre y en memorial de fecha 10 de los corrientes (Julio) dirigido a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Negrito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos y de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas, con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (16 Hs. con 3,400 Mc.) alínderado así: Norte, camino de la Quebrada Grande; Sur, terrenos libres; Este, Julián Barrera, Victoria Peralta y camino de Victoria Peralta y Este, Anibal Trejos y José Díaz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley. Se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y una copia se le entrega al inte-

resado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERREY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 4359

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, cto. 1, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Ldo. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Juan Castillo Girón por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) C. A. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, bajos, para que dentro del término de treinta

(30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de acuerdo con la opinión del señor Personero 2º Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Pedro E. Arias. Derecho: artículos 17, 18, 24º, 36, 38, 75 y 267 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Srto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abrese Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que definen y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Carlos García por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de

proceder, advirtiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que se trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de la copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.,

El Secretario,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que se suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de la calle "B" casa N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II. Título XII del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio en Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y dése copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales"

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Herbert Wilkins por el término de 12 días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Julio de 1952, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMER 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ralph Alexander, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CODENA a Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Alexander se encuentra prófugo se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado Alexander que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a un tal "Fred", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Ultraje al pudor".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a un tal "Fred", de generales desconocidas en autos, a la pena de ocho meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado "Fred" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "Violación carnal".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado Bernes Collazos se encuentra prófugo, se le notifica este fallo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Ido.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado Bernes Collazos que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, llama y emplaza a Arturo Andrades, de nacionalidad colombiana, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de violación de domicilio y seducción.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave y el sumario se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataran.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, en esta fecha, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaría,

Carmen A. de Turner.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita o emplaza a Manuel Hernán Aria, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, moreno, pelo crespo negro, de un metro con cincuenta y siete centímetros de altura quien era residente del Corregimiento de Yape, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real,

Junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Manuel Hernán Aria, colombiano, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIIIº Tercero, Capítulo 1º, Libro IIIº del Estatuto Penal.

Hágase comparecer a este Tribunal al sindicado Manuel Hernán Aria para notificarle personalmente de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares".

Se le advierte al procesado Aria, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para los juicios con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Hernán Aria so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hernán Aria o lo ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

Por la Secretaria, el Srío. Ad-hoc.,

Ezequiel Tañón B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Richard Valentine Josephs (a) Bugsie, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, se desconoce su residencia y cedula bajo el N° 47-54465, hijo de Septimus Josephs y Imogene Walker, para que en el término de treinta días se presente ante este despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará justicia, de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, como a la ciudadanía en general, con las excepciones que señalan el Artículo 2008 del Código Judicial, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este despacho, so pena de ser juzgados como encubridores.

De conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la secretaria de esta Personería Municipal y copia del mismo se envía al señor Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos,

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Cuarta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1123